



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 075/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 075/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la creación y puesta en funcionamiento de Fondos Fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo, concordante con el Artículo 36, numerales 27 y 31 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Andrés Ibáñez”), en su Artículo 8, numeral 2, señala que la Autonomía Departamental tiene la función de impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Que, el Artículo 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala que todos los integrantes de nuestro pueblo, tienen los mismos derechos y deberes sin que se acepte discriminación y/o exclusión social alguna por razón de raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, condición física, intelectual, económica, social, cultural, edad, estado civil, identidad sexual o de cualquier índole.

Que, el régimen autonómico departamental se fundamenta bajo la solidaridad, respeto y la igualdad de oportunidades en lo político, económico, social y cultural entre las provincias, regiones, municipios y territorios indígena originario campesino del Departamento de Tarija.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 12, establece que el Gobierno Autónomo Departamental, impulsará la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y valores culturales propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete, y Campesinos, buscando sacar al Departamento de Tarija, de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación y exploración de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en el Artículo 14, determina que el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco competencial desarrollará e implementará, normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados.

Que, la Ley Departamental N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2016, en su Artículo 1, tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental, la creación de un Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), como un mecanismo Financiero que permita facilitar el acceso de los actores económicos a un Crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos.

Que, mediante Ley Departamental N° 276 de fecha 11 de enero de 2018, se modifica parcialmente el Artículo N° 2 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Departamental N° 151 Ley del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).

Que, mediante el Decreto Departamental N° 007/2018, de 13 de marzo de 2018, denominado “Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental (FOPEDT)”, tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 151 y la Ley Departamental N° 276 estableciendo el marco organizacional, los procesos y procedimientos aplicables a las operaciones del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 075/2018

Que, los Informes Técnico N° 24/2018 y Legal N° 003/2018 de la Dirección del FOPEDT establecen que es necesario modificar y ampliar el Reglamento de FOPEDT para que los agentes económicos de la Región del Gran Chaco que no son beneficiarios del Fondo Rotatorio establecido por las Leyes Nacionales N° 3384 y 3895 puedan acceder al crédito porque tienen domicilio legal en el Departamento de Tarija.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que es atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija, reglamentar las Leyes.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar Decretos Departamentales y demás resoluciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental, a emitir Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia:

DECRETA:

Artículo 1. (Objeto).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Departamental N° 007/2018 "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)", de 13 de marzo de 2018.

Artículo 2. (Modificaciones).-

- I.** Se modifica el Artículo 3 del Decreto Departamental N° 007/2018 "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)" de 13 de marzo de 2018, con el siguiente texto:

"Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- El ámbito de aplicación del presente Decreto Reglamentario será el Departamento Autónomo de Tarija".

- II.** Se modifica el inciso f) del Artículo 8 del Decreto Departamental N° 007/2018 "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)" de 13 de marzo de 2018, con el siguiente texto:

"f) Podrá contribuir al capital del (FOPEDT), la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño del 45 % de las regalías e IDH asignado por ley, recursos que serán canalizados necesariamente a los beneficiarios de dicha región".

- III.** Se modifica el inciso i) del Artículo 25 del Decreto Departamental N° 007/2018 "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)" de 13 de marzo de 2018, con el siguiente texto:

"i) Una certificación emitida por el Programa Solidario Comunal PROSOL, manifestando que las personas naturales de las comunidades rurales no están recibiendo este beneficio económico productivo financiado por el GADT; para la Región Autónoma del Gran Chaco se exigirá una certificación de no ser beneficiario emitida por el Fondo Rotatorio establecido por las Leyes Nacionales N° 3384 y 3895, al momento de realizar la solicitud del crédito".

- IV.** Se modifica el Artículo 44 del Decreto Departamental N° 007/2018 "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)" de 13 de marzo de 2018, con el siguiente texto:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 075/2018

“Artículo 44. (Conformación).- La Dirección Departamental del FOPEDT estará constituida por una o un Director Departamental, una o un jefe de unidad para la Región del Gran Chaco y el personal técnico que garantice el cumplimiento de las leyes departamentales N° 151, N° 276 y el presente reglamento en todo el Departamento de Tarija, debiendo establecer su estructura organizativa en los Manuales y Reglamentos correspondientes”.

- V. Se modifica la Disposición Final Única del Decreto Departamental N° 007/2018 “Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)” de 13 de marzo de 2018, con el siguiente texto:

“Con relación a la Región Autónoma del Gran Chaco, se aplicará lo establecido en el presente Decreto Departamental”.

Artículo 3. (Incorporaciones).-

- I. Se incorpora el Parágrafo II dentro del Artículo 3 del Decreto Departamental N° 007/2018 “Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT)” de 13 de marzo de 2018, con el siguiente texto:

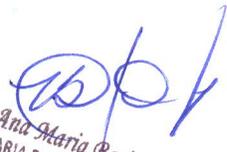
“II. Entre tanto la Región Autónoma del Gran Chaco contribuya al Patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT) conforme lo establecido en el inciso f) del Artículo 8 del presente Decreto Departamental, se amplía la cobertura territorial del FOPEDT a la Región Autónoma del Gran Chaco considerando lo señalado en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley Departamental N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2016”.

Es dado en las oficinas de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos de la ciudad de Yacuiba, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

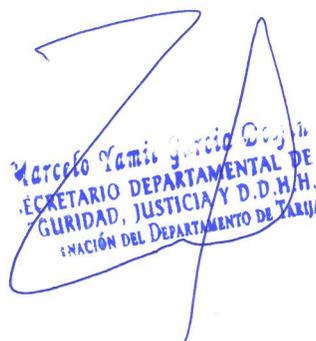

Sebastián Freddy Castrillo C.
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija


Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Ing. Ana María Barja Villarreal
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija


Lic. J. Rubén Adaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Ing. Karim Leyton Alé
STFNO. DPTAL. DE PLANNIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija


Marcelo Yami García Cegón
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
CURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija